



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE N° 200-440/18

Agdo. N° 700-566/17

N° 715-1881/17 y N° 715-520/17
N.E

DECRETO N° **8588** S.-
SAN SALVADOR DE JUJUY

24 ENE. 2019

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico presentado por el Dr. Anibal Massaccesi en el carácter de Apoderado Legal de la agente ZENTENO MIRTA VIOLETA, DNI N° 14.373.987, en contra de la Resolución N° 2838-S-18, emitida por el Ministro de Salud, en fecha 29 de junio de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó el Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 9639-HMI-17 no haciéndose lugar a la solicitud de reconocimiento y pago del Adicional por Antigüedad, diferencias salariales adeudadas y aportes previsionales correspondientes;

Que, ante el rechazo de tal pretensión el letrado interviniente presenta, el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se deje sin efecto la misma y se reconozca a su representada el adicional por antigüedad diferencias salariales adeudadas y aportes previsionales correspondientes;

Que, Asuntos Legales de Fiscalía de Estado en dictamen compartido por el Sr. Coordinador de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado y por el Sr. Fiscal de Estado, entiende que corresponde rechazar el Recurso tentado,

Que, para su determinación se ha computado la antigüedad desde la fecha en que dicho concepto resulta computable, toda vez que la agente entre los años 1984 hasta 1986(29 de febrero de aquel año concretamente) revistó como becaria sin aportes, con ello la antigüedad debe calcularse desde el 1° de marzo de 1986, siendo este hecho conocido desde entonces por la agente y que no ha merecido reparo reproche de ninguna especie a lo largo de los más de treinta años en que ha prestado servicios para la Administración Pública, debiendo dejarse constancia que se encontraría prescripto cualquier reclamo de diferencias salariales con fundamento en aquella cuestión;

La certificación de servicios de la agente da cuenta que ostentaba una antigüedad de 30 años y 10 meses al 31 de diciembre de 2016, liquidándosele por el concepto 31 años según surge de la planilla agregada a fs. 6 del Expte. N° 715-520/3017;

Que, se constata que siempre se ha calculado a favor de la recurrente el tiempo real de servicios computables, resultando falaz la afirmación de que el acto administrativo sostiene sin fundamentos que no corresponde otorgar el adicional requerido;

Que, el Sr. Ministro ha señalado claramente en los considerandos de la Resolución puesta en crisis que el rubro se liquida correctamente de acuerdo al marco legal vigente, las aserciones contenidas en el recurso carecen de todo sustento legal y factico;

Que, no se ha violentado norma alguna, el acto administrativo se encuentra debidamente motivado y los fundamentos del mismo surgen no solo de sus considerandos, sino también de las constancias del expediente, los que fueron conocidos por la recurrente desde el dictado de la primera resolución denegatoria de fecha 21-09-2017, por lo que el recurso deviene improcedente;

Que, el Sr. Coordinador de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado amplía el dictamen agregando que en el Decreto Ley N° 3352/77, se fijó una modalidad para el cálculo de la antigüedad, el que fuera derogado por el Decreto-Acuerdo N° 5106/87 que dispuso una nueva forma de cálculo de la antigüedad, sistema que fue



CONFIRMO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOCOPIADA ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.

Dra. GABRIELA MARIA NAVARRO
JEFE DE DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD - JUJUY



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

///...2.CDE A DECRETO N°

8588

S.-

reemplazado por el Decreto-Acuerdo N° 1242-E-88. Luego se dicta el Decreto-Acuerdo N° 15610-E-90, que fuera reemplazado por el Decreto-Acuerdo N° 1550-H-08. Estableciendo una nueva forma de cálculo de la bonificación por antigüedad;

Que, en razón de este último ordenamiento Contaduría de la Provincia fue dictando diferentes circulares estableciendo el coeficiente corrector con el cual se calcula la bonificación por antigüedad y la última de estas Circulares es la N° 05-CP-2018, con la cual se concretó el cálculo en el caso que nos ocupa, con lo que se colige que no existen motivos para el agravio por parte de la recurrente, a quien se le viene liquidando el adicional por antigüedad de conformidad a las disposiciones legales en vigencia;

Que, tanto los decretos referidos supra, como las Circulares emitidas por Contaduría de la Provincia para la determinación de los coeficientes de corrección para la liquidación de la bonificación por antigüedad, han sido dictadas de acuerdo a la competencia exclusiva que detenta el Poder Ejecutivo Provincial en la determinación de la política salarial de los empleados públicos, ello de conformidad a lo establecido en la Ley N° 4307;

Que, por lo precedentemente expuesto el cuerpo legal interviniente entiende que corresponde rechazar por improcedente el Recurso Jerárquico tentado, haciéndose constar que el mismo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al art. 33 de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias y/o caducas ni la reanudación de plazos vencidos;

Por ello en uso de las facultades que le son propias:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

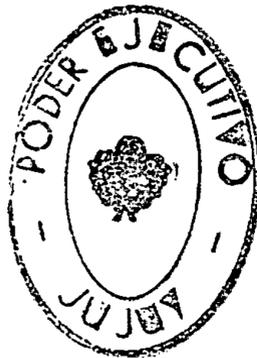
ARTICULO 1º: Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de Apoderado Legal de la agente ZENTENO MIRTA VIOLETA, DNI N° 14.373.987, en contra de la Resolución N° 2838-S-18, emitida por el Ministro de Salud, en fecha 29 de junio de 2018, por las razones expuestas en el exordio. -

ARTICULO 2º: Déjese constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 33 de la Constitución Provincial, sin que su emisión implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos. -

ARTICULO 3º: Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente el Boletín Oficial. Pase a Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud, a sus efectos. -



Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID
MINISTRO SALUD
- JUJUY -



Dr. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECLARO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.

Dra. GABRIELA MARÍA NAVARRO
JEFE DE GESPACHO
MINISTERIO DE SALUD - JUJUY